

COMUNA DE SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 14 de Mayo de 2020.-

ORDENANZA COMUNAL N° 3818/2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4612-I-2014 Empresa IEASA, procedente el Área Técnica de la Comuna de Sauce Viejo.-

El Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa IEASA en fecha 12 de Noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expte. N° 4612-I-2014 iniciado en el año 2014 por el Ing. José Antonio Freijids se encuentra observado y carente de requisitos imprescindibles para su aprobación.-

Que bajo reiteradas notas del Área Técnica, se le comunica a la Empresa IEASA, que con el objeto de continuar con los trámites de habilitación de actividades económicas y finalizar el legajo de permiso de construcción debería cumplimentar con todo lo exigido por la normativa vigente, otorgándosele un plazo para ello.-

Que en fecha 13 de Junio de 2019, desde el Área Técnica de la Comuna se le notifica a la empresa que cuenta con una deuda del Derecho de Edificación correspondiente al expediente citado, requiriendo su regularización para habilitar la planta, ello según Ordenanza N° 3476/2018.-

Que en fecha 08 de Octubre de 2019, se le informa desde el Área de Ingresos Públicos de la Comuna de Sauce Viejo, en conjunto con el Área Técnica, a la empresa que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 53 de la Ordenanza Tributaria N° 3602/18 y el Art. 20 de la Ley N° 8173 (Código Tributario Municipal Unificado), de determina la deuda de oficio en concepto de Derecho de Edificación que asciende a la suma de \$3.123.729,72 (aplicación del Art. 106 inc. b) de la Ordenanza Tributaria N° 3602/18), acompañando planilla de liquidación.

Se le otorga un plazo de 15 días hábiles a los efectos de cancelar la deuda o presentar Recurso de Reconsideración.-

Que, asimismo y en la misma fecha, se le informa desde el Área de Ingresos Públicos de la Comuna que la deuda determinada de oficio en concepto de Derecho de Habilitación de Empresas, por aplicación del Art. 135 Bis de la Ordenanza N° 3700/19, asciende a la suma de \$10.219.911,88; otorgándosele un plazo de 15 días a los efectos de cancelar la deuda o presentar Recurso de Reconsideración.-

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

11/11/2020

////////// **Ordenanza Comunal N° 3818/2020**

Que el día 12 de Noviembre de 2019, el apoderado de la Empresa IEASA (Integración Energética Argentina S.A.) interpone Recurso de Reconsideración y pedido de aclaración contra las determinaciones que fueran recibidas el día 15 de Octubre de 2019 por las cuales se informa la deuda determinada de oficio en concepto de Derechos de Edificación (\$3.123.729,72) y Derecho de Habilitación de Empresas (\$10.219.911,88).-

Que el apoderado alega nulidad de los actos administrativos que contienen las notas de determinaciones de deuda, por encontrarse los mismos viciados en sus elementos esenciales: objeto, causa y motivación, realizando un breve análisis doctrinario de los mismos.-

Que a su vez, plantea la falta de legitimación pasiva de IEASA debido a que en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional ENARSA N° EE02/2007, ENARSA (hoy IEASA) suscribe con ISOLUX INGENIERÍA S.A. e IECSA S.A. UTE un Contrato de Obra Pública por la Obra "Ciclo Abierto de la Central Térmica Brigadier López", donde se conviene que todo gravamen, tasa, derecho o tributo debe ser afrontado por el contratista.-

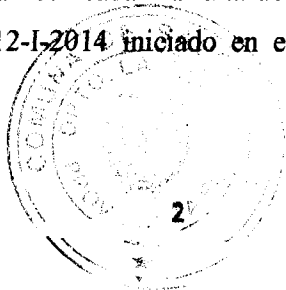
Que atento a lo manifestado, el Presidente de la Comisión Comunal de Sauce Viejo corre traslado de las actuaciones que originaron la determinación de la deuda a la Empresa IEASA, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles administrativos para ampliar la presentación que hubiere realizado en fecha 12 de Noviembre de 2019 bajo registro N° 89376, ello por medio de carta certificada recepcionada en fecha 9 de Enero de 2020.-

Que la Empresa no se expide dentro del plazo otorgado, por lo cual se deberá contestar el Recurso que hubiere interpuesto en los términos allí consignados.-

Que como primer aspecto a destacar, la empresa interpone el Recurso de Reconsideración contra las determinaciones de deuda de oficio por Derecho de Habilitación y Derecho de Edificación de la 1° Etapa de la Central Brigadier López luego del plazo concedido para dicha presentación, por lo tanto la presentación es extemporánea.-

Que sin perjuicio de ello, y a los efectos de brindar respuesta a lo manifestado por la empresa, es de destacar que el Derecho de Edificación regulado por la Ordenanza Tributaria se percibe como contraprestación por los servicios comunales de control de las edificaciones privadas con fines comerciales y/o no comerciales realizadas dentro del ejido comunal.-

Que es por ello, que IEASA no puede desconocer que haya un Expediente Administrativo donde constan documentaciones (parciales) que tienen que ver con lo que la Comuna reglamenta que deben presentar las personas humanas y/o jurídicas a la hora de construir y/o remodelar inmuebles, más allá de que las diferentes comunicaciones que se realizaron desde el Área Técnica notificaban la falta de cumplimiento de requisitos esenciales motivadas en el Expte. N° 4612-I-2014 iniciado en el año 2014 por el Ing. José Antonio Freijids.-



//////////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////////// Ordenanza Comunal N° 3818/2020

Que por otro lado, se desecha de pleno que las determinaciones de deuda enviadas por la Comuna a la firma carezcan de los elementos para configurar la misma. La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos y, en su caso, multa, con el interés resarcitorio y demás accesorios, cuando correspondiesen, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Especialmente, y bajo pena de nulidad, la resolución deberá contener los siguientes elementos: a) Indicación del lugar y fecha en que se dicta; b) Identificación del sujeto pasivo; c) Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; d) Mención de las disposiciones legales aplicables; e) Examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el contribuyente o responsable, o mención de las causas por las que se rechazó la prueba ofrecida por el sujeto pasivo; f) Fundamento de la decisión adoptada; g) La liquidación del tributo y de sus accesorios, discriminando debidamente ambos conceptos; h) En caso de determinación sobre base presunta, la enunciación de los elementos inductivos aplicados; i) La indicación de los recursos existentes contra la resolución y los plazos previstos al efecto; j) La firma del funcionario competente. Todo lo cual contiene las determinaciones de deuda recepcionadas por la empresa, y que previamente fueron advertidas a la misma.-

Que respecto al argumento de la falta de legitimación pasiva, resulta claro que la Contratista "ISOLUX-IECSA UTE" debió ingresar los respectivos tributos. Sin perjuicio de ello, en la legislación tributaria nacional, provincial y municipal/comunal, el legislador trata de establecer con certeza las figuras del contribuyente (sujeto pasivo), responsable y la relación de "solidaridad" entre ambos a la hora del pago de los gravámenes.-

Que la Ordenanza Tributaria vigente establece en su Art. 9 que "*Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias, en virtud de resultar deudor a título propio de la obligación.*" A su vez, el Art. 10 reza "*Son responsables quienes por imperio de la ley o de esta ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias deban atender el pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.*" Por último, el Art. 11 refiere a la solidaridad de los responsables: "*El responsable indicado en el artículo anterior será obligado solidario del contribuyente por//*

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

////////// Ordenanza Comunal N° 3818/2020

el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestre que éste lo ha colocado en la imposibilidad de hacerlo. Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente. Los agentes de retención responderán por los tributos que no hubieren retenido o ingresado al Comuna."

Que en este caso, la contratista antes indicada incumplió una parte del contrato al no "habilitar" de manera completa y fiel a la normativa comunal, a la Central Térmica Brigadier López, por tanto IEASA SA, y así lo dice la doctrina en la materia tributaria, no puede escapar a la obligación emanada de la legislación comunal en lo atinente a finalizar el trámite de habilitación comercial de la CENTRAL TERMICA, y en consecuencia, este trámite devenga los compromisos fiscales que debe cumplir IEASA SA como propietaria de dicha Central.-

Que atento a lo expuesto, esta Comisión Comunal debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos de rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa IEASA.-

POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa IEASA contra las determinaciones de deuda de oficio en concepto de Derecho de Habilitación y Derecho de Edificación 1° Etapa Central Brigadier López, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°) Notifíquese fehacientemente al recurrente de la decisión adoptada.-

ARTÍCULO 3°) Hacer saber al recurrente que, de acuerdo a la Ley N° 12071, el presente pone fin a la instancia administrativa, teniendo a su disposición la vía judicial.-

ARTÍCULO 4°) De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Roseluis Aranda
ROSÉLUIS ARANDA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo



Pedro Damiani Uliambre
PEDRO DAMIAN ULIAMBRE
Presidente
Comuna de Sauce Viejo

Mario C. Papaleo
MARIO C. PAPALEO
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

Roseluis Aranda

Romina Andrea Rodriguez
ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
Tesorera
Comuna de Sauce Viejo

Dr. C. P. Jorge A. Bessonart
Dr. C. P. JORGE A. BESSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo